

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL No. 000158 DE 2017 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.**

Entre los suscritos a saber: **OLGA REGINA SANABRIA AMÍN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.198.824 expedida en Magangué (Bolívar), quien en calidad de **VICEPRESIDENTA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA**, nombrada mediante Resolución No. 1100 del 11 de junio de 2013, posesionada mediante acta No. 147 del 12 de junio de 2013, debidamente autorizada mediante resolución de delegación No. 2166 del 9 de septiembre de 2015, obrando en nombre y representación de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, con NIT 860.011.153-6, atendiendo a su naturaleza de Sociedad Anónima con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado que para los efectos del presente contrato se denominará **LA SOCIEDAD**, y por la otra parte **GUSTAVO ALBERTO RAMÍREZ RUBIO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.459.202, expedida en Bogotá, quien en calidad de Representante Legal de **DELOITTE & TOUCHE LTDA**, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 1695 de la Notaría Segunda de Bogotá del 13 de abril de 1959, con domicilio principal en Bogotá, Matrícula Mercantil No. 00033372 de la Cámara de Comercio de Bogotá y NIT 860.005.813-4, quien en adelante se denominará **EL REVISOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO** de Prestación de Servicios Profesionales de Revisoría Fiscal, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones:

Que **LA SOCIEDAD**, como Entidad Aseguradora y organizada como Sociedad Anónima sujeta al Régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, celebra el presente contrato acogiendo el procedimiento de invitación pública teniendo en cuenta la cuantía del contrato y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación de la Compañía, que establece:

*(...) f. Capítulo VI. Modalidades de Selección (...) 1) Invitación pública. Este proceso se utilizará para la contratación de bienes y servicios que tengan una cuantía superior a los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMMLV), y que por la naturaleza y complejidad del objeto contractual, justifiquen que haya una mayor concurrencia y pluralidad de oferentes, adicionales a los que se encuentren certificados por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A..(...)*

- 1) Que **LA SOCIEDAD**, de conformidad con el artículo 203 del Código de Comercio y el artículo 79 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, está obligada a tener Revisor Fiscal.
- 2) Que con el fin de realizar la selección objetiva y acorde con el procedimiento establecido en los Estatutos y el Manual de Contratación de la Compañía, **LA SOCIEDAD** realizó el proceso de Invitación Pública No. 1 de 2017.
- 3) Que como resultado del proceso de selección la Asamblea General de Accionistas que es el único Órgano facultado para elegir el Revisor Fiscal, de conformidad con el artículo 204 del Código de Comercio, realizó la designación correspondiente, en la sesión celebrada el día 30 de marzo de 2017.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL No. 000158 DE 2017 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.**

- 4) Que como consecuencia de lo anterior, se concluyó con acta de adjudicación, publicada el día 30 de marzo de 2017 en la página WEB de la Compañía, adjudicar a la firma DELOITTE & TOUCHE LTDA con base en la decisión de la Asamblea General de Accionistas.
- 5) Que EL CONTRATISTA no se encuentra en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
- 6) Que el presupuesto estimado para la contratación fue de MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIÚN pesos M/Cte (\$1.149'953.721.00), IVA incluido.
- 7) El presupuesto del presente proceso se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2017000160 del 20 de enero de 2017 y los Certificados de Vigencias Futuras No. 2018000021 y 2019000005 del 14 de febrero de 2017 expedidos por el área de presupuesto de LA SOCIEDAD.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto las partes acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**

El CONTRATISTA se obliga con LA SOCIEDAD, a la "Prestación de servicios profesionales de REVISORÍA FISCAL" de acuerdo con las funciones que se establecen en las normas legales al Órgano de Fiscalización privado denominado REVISOR FISCAL y aquellas aplicables a POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, en especial las previstas en el artículo 207 del Código de Comercio, adicionado por el art. 27 de la Ley 1762 de 2015, en las normas consagradas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero de conformidad con las normas de aseguramiento de la información generalmente aceptadas en Colombia, la Circular Básica Jurídica 029 de 2014, así como los requerimientos estatutarios y lo relacionado con el cumplimiento del anexo al Decreto 2784 de 2012 y las demás normas que lo modifiquen o aclaren y que sobre la materia emita la Superintendencia Financiera de Colombia, el Decreto 2420 del 14 de diciembre de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones, modificado por el Decreto 2496 del 23 de diciembre de 2015 mediante los cuales se incorporaron las normas de auditoría y de aseguramiento de información (NAI), que están conformadas por el Código de Ética emitido por el IESBA, las normas internacionales de auditoría (NIA), las normas internacionales de control de calidad (NICC), las normas internacionales de trabajos de revisión (NITR), las normas internacionales de trabajos para atestiguar (ISAE) y las normas internacionales de servicios relacionados (NISR), todas emitidas por el IAASB y las normas de Aseguramiento de la Información – NAI y demás estándares que las conforman.

*cap*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL No. 000158 DE 2017 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.**

El servicio de Revisoría Fiscal involucra las siguientes funciones y actividades:

- ✓ Desarrollar todas las funciones que la Ley y los Órganos de Control y Fiscalización han definido para el REVISOR FISCAL, de acuerdo con las necesidades de POSITIVA.
- ✓ Elaborar y firmar todos los documentos y/o certificaciones, adicionales a los dictámenes que sobre los estados financieros debe emitir, requeridos por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Contraloría General de la República, la Contaduría General de la Nación, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, cualquier otra autoridad administrativa o judicial, los clientes u otras personas interesadas que lo requieran, durante la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección y que estén comprendidas dentro del alcance definido para el trabajo de Revisoría Fiscal y no afecten los principios de independencia y objetividad propios de su ejercicio, siempre y cuando sean de carácter obligatorio y que estén comprendidas dentro del alcance definido para el trabajo de Revisoría Fiscal y no afecten los principios de independencia y objetividad propios de su ejercicio".
- ✓ Informar a la Junta Directiva, como máximo organismo, de todas las actuaciones que considere pertinente o que ella le solicite sin perjuicio de informar a los demás órganos societarios establecidos en el numeral 2 del artículo 207 del Código de Comercio, cuando ello sea pertinente.
- ✓ Emitir una opinión independiente respecto de la razonabilidad de los Estados Financieros de la Compañía.
- ✓ Presentar las observaciones y recomendaciones pertinentes sobre el sistema de Control Interno y los procedimientos contables, como resultado de la evaluación efectuada en cumplimiento de las normas de auditoría.
- ✓ Firmar las declaraciones tributarias con el alcance indicado en el artículo 581 del Estatuto Tributario.
- ✓ Expedir certificación de auditoría sobre las declaraciones de aportes al Sistema Seguridad Social Integral.
- ✓ Firmar las certificaciones con destino a las entidades de vigilancia, control y / o fiscalización y que sean exigibles al Revisor Fiscal conforme la normatividad aplicable.
- ✓ Emitir recomendaciones ocasionales sobre las variaciones que afecten a la entidad por cambios en la legislación o modificaciones a los procedimientos establecidos, en temas relacionados con el objeto del contrato esto es relacionadas con la auditoría de los estados financieros de la entidad.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL No. DE 2017 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.**

- ✓ Emitir certificaciones esporádicas de información financiera auditada que sea solicitada por entidades externas para efectos comerciales y de control y que sean exigibles al Revisor Fiscal.
- ✓ Realizar cronograma de actividades rutinarias que atiendan al plan de auditoría acordado en la reunión de inicio de actividades.
- ✓ Validar y revisar las operaciones contables bajo el marco normativo aplicable a la auditoría de estados financieros.
- ✓ Validar el cumplimiento normativo que aplica a la Compañía, respecto a las Normas de Contabilidad y de Información Financiera Aceptadas en Colombia.
- ✓ Emitir una opinión sobre la razonabilidad de la información contable y financiera bajo el marco técnico aplicable a la auditoría de estados financieros
- ✓ Revisión de información de medios magnéticos para transmisión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
- ✓ Reporte de operaciones sospechosas ROS conforme a lo establecido en la Circular Externa 055 de 2016 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ✓ Conforme las normas internacionales de auditoría prevista en el Decreto 2420 del 14 de diciembre de 2015 y sus modificaciones, prestar los servicios de auditoría financiera, tributaria, de administración de riesgos, de cumplimiento y Evaluación de la aplicación del Nuevo Marco Técnico Normativo de Contabilidad y de Información Financiera Aceptado en Colombia, así:
- ✓ Auditoría Financiera – Planificar y realizar la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros, considerados en su conjunto, están exentos de errores significativos; lo cual incluye la realización de pruebas selectivas de los registros de contabilidad y los procedimientos de auditoría que se consideren necesarios, según las circunstancias, para proporcionar una base razonable que permita sustentar el dictamen sobre los estados financieros. Así mismo, examinará con base en pruebas selectivas, las evidencias que respaldan los montos y revelaciones en los estados financieros. También evaluarán los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas hechas por la Compañía así como la presentación de los estados financieros. Como base para la auditoría, se hará un análisis de la estructura del control interno de POSITIVA, en particular lo referente a la preparación y presentación de la información financiera, de manera que sea confiable para la determinación de la extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría; tal análisis no corresponde a una opinión sobre el control interno de POSITIVA, con todo, la auditoría podría identificar aspectos significativos de control interno y recomendaciones de mejoramiento. Tal como lo requieren las normas de aseguramiento de la información aceptadas en Colombia, EL REVISOR realizará indagaciones específicas sobre las aseveraciones de POSITIVA incluidas en

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL No. 000158 DE 2017 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.**

los estados financieros. Las respuestas a las indagaciones, las manifestaciones escritas y los resultados de las pruebas de auditoría comprenden el material de evidencia en el cual EL REVISOR se basa para emitir el dictamen correspondiente.

- ✓ **Sistemas de Administración de Riesgos** – Identificarán errores potenciales o considerarán factores de riesgo que puedan conducir a errores materiales en la presentación de los estados financieros. De acuerdo con los resultados del sistema de control interno decidirán la naturaleza, oportunidad y extensión de otros procedimientos de auditoría que consideren necesarios aplicar según las circunstancias. Como resultado de la evaluación se emitirán los informes relacionados con el Sistema de Administración de Riesgo Crediticio (SARC), Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM), Sistema de Administración de Riesgos Operativo (SARO) y Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
- ✓ **Auditoría de Cumplimiento** – El REVISOR hará revisiones sobre el cumplimiento de la normatividad legal contable aplicable a POSITIVA, los estatutos y las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas; revisiones de las cuales EL REVISOR emitirá una recomendación sobre si los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones impartidas por la Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas, como máximo órgano social, recomendación que hará parte del dictamen emitido por los años que terminarán el 31 de diciembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2018.
- ✓ **Evaluación de la aplicación del Nuevo Marco Técnico Normativo de Contabilidad y de Información Financiera Aceptado en Colombia**- Evaluación de las políticas, los criterios técnicos, estimaciones y procedimientos para dar aplicación al marco técnico normativo de contabilidad y de información financiera aceptado en Colombia dispuesto en el anexo al Decreto 2784 de 2012 por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1 y las normas que lo modifiquen o aclaren, para lo cual se requiere la realización por parte de la REVISORÍA FISCAL de pruebas selectivas de comprobantes, soportes contables e información complementaria que se consideren relevantes con la convergencia hacia el nuevo marco normativo de contabilidad y de información financiera aceptado en Colombia, así como el cumplimiento de las demás normas que sobre la materia emita la Superintendencia Financiera de Colombia.

Como resultado de lo anterior, es decir en aplicación de las normas internacionales de auditoría, EL REVISOR FISCAL emitirá informes tanto a la Administración como al máximo órgano social de la Compañía; Cartas de recomendaciones, Dictamen como revisores fiscales y demás informes o certificaciones requeridos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, por entes de vigilancia y control del estado o autoridades competentes.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL No. 0 0 0 1 5 8 DE 2017 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.**

En lo que no contemplen los Estatutos de la Compañía, el REVISOR FISCAL actuará conforme a las prescripciones del Código de Comercio y demás normas concordantes en el marco del alcance establecido para la prestación del servicio en el presente contrato.

La ejecución del contrato tiene una cobertura a nivel nacional, pero será ejecutado desde la sede de Casa Matriz de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO:** Para mayor ilustración y definición de los términos del presente contrato, se entiende que la propuesta presentada por EL REVISOR FISCAL, los Estudios Previos, los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 1 de 2017 y sus Adendas, forman parte integral del mismo.

**CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES EXCLUIDAS DEL REVISOR**

En virtud del presente contrato EL REVISOR no se obliga a realizar labores distintas a las previstas en la Ley, en el contrato, en la propuesta presentada por EL REVISOR y en los estatutos de LA SOCIEDAD.

Las funciones imperativas que sobrevengan a la celebración de este contrato requerirán acuerdo escrito de honorarios entre LA SOCIEDAD y EL REVISOR.

Teniendo en cuenta que de acuerdo con la Ley, EL REVISOR FISCAL depende únicamente del Máximo Órgano Social y que sus funciones se ejercen en beneficio común y no en interés particular, EL REVISOR tampoco está obligado a dar respuesta o atender solicitudes particulares de una o más personas, así tengan la calidad de propietarios, directores, demás administradores, empleados, clientes o contratistas de LA SOCIEDAD.

En caso de conflicto entre los propietarios, entre estos y LA SOCIEDAD o esta y alguno o algunos de sus administradores, entre clientes y LA SOCIEDAD, EL REVISOR únicamente adelantará las acciones que determinen expresamente la Ley o el Máximo Órgano Social, a quien informará los resultados. En todo caso EL REVISOR se abstendrá de realizar acciones que puedan poner indebidamente en situación de ventaja a alguna de las partes involucradas en el conflicto.

**CLÁUSULA TERCERA- NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DEL REVISOR, PATRONES DE CONDUCTA APLICABLES Y DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD**

EL REVISOR tiene el carácter de contratista independiente, por lo tanto, es exclusivamente responsable de los salarios, prestaciones, indemnizaciones, retenciones en la fuente, aportes parafiscales o cualquier otro pago de similar origen, que causen o deban hacerse respecto de las personas que libremente utilice para el cumplimiento de sus obligaciones. Las partes declaran que no existe relación laboral alguna entre ellas, ni entre sus trabajadores, contratistas o dependientes.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL No. 000158 DE 2017 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.**

Teniendo en cuenta lo anterior, LA SOCIEDAD declara que conoce y acepta:

1. El uso de los criterios y conceptos consagrados en las normas de la profesión contable, tales como suficiencia y competencia de la evidencia, carácter inductivo y no conclusivo de ésta, materialidad, error tolerable, nivel de precisión de la auditoría, énfasis y rotación de las pruebas de auditoría, utilización del muestreo, auditoría con apoyo en auditores internos, en otros auditores o en expertos, alcance de las funciones y deberes de EL REVISOR respecto de la detección de errores, irregularidades, fraudes, actos ilegales, desviaciones significativas o condiciones reportables sobre el control interno. 2. Las circunstancias en que conforme a las leyes y a las normas de la profesión contable es necesario emitir opiniones sin salvedades, con salvedades, con incertidumbres, negativas o abstenciones de opinión. 3. Que varios procedimientos de auditoría solo pueden ser válidamente realizados con posterioridad a la realización de los hechos o a la fecha de corte de la información. 4. Que los procedimientos de auditoría siempre se planean para cubrir periodos contables completos, razón por la cual podría ser necesario efectuar procedimientos retrospectivos sobre los datos anteriores. 5. Que EL REVISOR solo puede expresar seguridades positivas cuando haya completado todos los procedimientos previstos para cubrir el respectivo. 6. Que LA SOCIEDAD es responsable del control interno, de la preparación de estados financieros y sus notas y del cumplimiento de las normas legales y estatutarias. 7. Que existen casos en que conforme a la Ley, EL REVISOR deberá suministrar información a terceros o colaborar con las autoridades. 8. Que de los informes o comunicaciones del REVISOR pueden derivarse consecuencias no deseables o convenientes para LA SOCIEDAD, que no obstante ella deberá soportar siempre que el REVISOR actúe conforme a las normas legales y a las reglas de la profesión contable. 9. Que las obligaciones del REVISOR son de medio y no de resultados. 10. Que el ejercicio de la Revisoría Fiscal no implica la realización de auditorías forenses. 11. Que es deber de los administradores de LA SOCIEDAD velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal. 12. Que los papeles de trabajo del REVISOR son de propiedad de éste, y podrán ser examinados y copiados por las Autoridades aún sin el consentimiento de LA SOCIEDAD.

#### **CLÁUSULA CUARTA- DESIGNACIÓN Y POSESIÓN DE ENCARGADOS.**

En vigencia de este contrato, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 215 del Código de Comercio, 12 de la Ley 145 de 1960, 2 y 4 de la Ley 43 de 1990, EL REVISOR se obliga a designar al menos dos (2) contadores públicos, para que desempeñen personalmente el cargo de REVISOR FISCAL principal y suplente.

LA SOCIEDAD, se obliga a inscribir a los designados como Revisores en el registro mercantil, con sujeción a las normas legales, durante el término de duración de este contrato.

EL REVISOR podrá cambiar dichas designaciones cuantas veces lo considere necesario. También podrá separar temporalmente a alguno de tales funcionarios del ejercicio del cargo, bien sea para atender situaciones laborales, tales como vacaciones o licencias, o

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL No. 000158 DE 2017 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.**

para permitir el cumplimiento de deberes profesionales, como el de por ejemplo el de actualización profesional.

LA SOCIEDAD y EL REVISOR realizarán oportunamente todos los trámites correspondientes ante la Superintendencia Financiera de Colombia para la posesión de las personas designadas como Revisor Fiscal Principal y Suplente.

**PARÁGRAFO:** EL REVISOR acepta asignar el personal para el ejercicio de la revisoría fiscal en las instalaciones de LA SOCIEDAD.

#### **CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DEL REVISOR**

EL REVISOR en cumplimiento del contrato que se derive del presente proceso de selección, estará obligado a: 1. Cumplir con el objeto estipulado en el presente contrato. 2. Guardar absoluta confidencialidad del "Know How" de los procesos y directrices de LA SOCIEDAD, que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. 4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5. Radicar las facturas o cuentas de cobro dentro de los plazos establecidos en la cláusula novena del presente contrato. 6. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes a Higiene y Seguridad Industrial. 7. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 8. Las demás que por ley o por Contrato le correspondan.

**PARÁGRAFO:** EL REVISOR será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros, en los términos de la Ley.

#### **CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD**

Son obligaciones de LA SOCIEDAD: 1. Diseñar y mantener en operación, debidamente documentado, un adecuado sistema de control interno, que asegure hasta donde sea razonablemente posible la eficiencia y eficacia en las operaciones, la generación de información financiera fidedigna y el cumplimiento de las disposiciones legales. Esta obligación comprende el deber de adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones pueda ser utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. 2. Haciendo uso de sus propios medios y recursos, realizar las investigaciones y rendir los informes a que haya lugar con relación a las inspecciones, quejas, denuncias o reclamos que se hagan respecto de su funcionamiento, del desarrollo de sus operaciones, de la calidad de sus bienes o servicios o de la conducta de sus administradores, empleados o asesores. El REVISOR, por su parte, realizará las acciones pertinentes conforme a las leyes. 3. Preparar cualquier documento sobre actos, operaciones o datos de LA



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL No. 000158 DE 2017 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.**

SOCIEDAD que el REVISOR deba certificar, dictaminar o remitir a terceros, salvo que el documento verse exclusivamente sobre la propia actividad del REVISOR. 4. Poner a disposición del REVISOR, dentro del calendario por él comunicado y junto con los soportes correspondientes, los documentos de los que trata el numeral anterior. 5. Permitir y garantizar, en cuanto esté a su alcance, la efectiva realización de los procedimientos de auditoría necesarios para obtener y documentar evidencia válida y suficiente sobre cada uno de los asuntos sujetos a la auditoría del REVISOR. Esta obligación comprende, entre otras cosas: A. Informarle de oficio y detalladamente de cualquier error, irregularidad, fraude, acto ilegal, deficiencia significativa o condición reportable, que sea material y haya sido advertida por sus administradores. B. Notificar de oficio, oportunamente al REVISOR, los planes, proyectos, decisiones de los órganos sociales, hechos y contingencias, que pudieran afectar la información financiera o el desarrollo de sus negocios, así como todo requerimiento realizado o trámite que pretenda adelantar, cualquier Autoridad Oficial con relación a LA SOCIEDAD, a sus administradores y empleados o al REVISOR. C. Colaborar diligentemente en la obtención de la evidencia externa requerida por el REVISOR, tal como extractos, confirmaciones, conceptos de expertos (como los de evaluadores), actuarios, ingenieros, abogados que representen a LA SOCIEDAD en los procesos en que ella sea parte -, estados financieros e informes de gestión de sus subordinadas, así como para hacer posible la inspección de bienes en poder de terceros. D. Impartir, a través de los órganos o funcionarios competentes, instrucciones a los administradores, empleados, asesores, expertos, revisores fiscales, auditores externos o internos, interventores, o a sus equivalentes, de las compañías subordinadas, sucursales, agencias u oficinas de LA SOCIEDAD, para que presten adecuada colaboración al REVISOR en aquello que de acuerdo con las leyes y las normas de auditoría generalmente aceptadas sea necesario para que éste cumpla satisfactoriamente sus obligaciones. E. Adoptar políticas de conservación y retención de datos y documentos, en forma tal que estén disponibles hasta que prescriban las acciones legales en desarrollo de las cuales tales datos o documentos podrían ser requeridos como pruebas, conforme a las disposiciones legales. 6. Así ya se hubiese cancelado la inscripción del nombramiento del Revisor en el competente registro, facilitar oportunamente al REVISOR la información o el acceso a la documentación que fuere necesaria para responder adecuadamente requerimientos que le hagan las Autoridades o para defenderse de los cargos que éstas le imputen, siempre y cuando medie una solicitud escrita y motivada. 7. Obrar en forma leal y transparente para con el REVISOR. 8. Adoptar todas las medidas que estén a su alcance para proteger los secretos industriales y empresariales del REVISOR, así como para evitar que personas no autorizadas por el REVISOR tengan acceso a los documentos, archivos, equipos o elementos que éste tuviere en las instalaciones de LA SOCIEDAD. 9. Aprobar y ejecutar un presupuesto suficiente para el debido ejercicio de las funciones del REVISOR, pagando los honorarios y asumiendo los gastos estipulados. 10. Pagar en la forma establecida, las facturas presentadas por EL REVISOR. 11. Suministrar en forma oportuna la información que requiera EL REVISOR para la prestación del servicio. 12. Resolver las peticiones que le sean presentadas por EL REVISOR en los términos consagrados en la Ley. 13. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato que se derive del presente proceso de selección y en los documentos que de él forman parte. 14. Las demás previstas en las normas legales y en este contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL No. 000158 DE 2017 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.**

**CLÁUSULA SÉPTIMA- COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Con el fin de obrar coordinadamente y de contar con el tiempo suficiente para realizar los procedimientos exigidos por las normas de aseguramiento de la información financiera aceptadas en Colombia, el REVISOR pondrá en conocimiento de la Compañía un calendario en el cual consten las fechas o la antelación con que ésta habrá de presentarle los documentos que de acuerdo con las normas legales o contractuales aquél deba certificar, dictaminar o remitir a terceros. Los documentos no incluidos en tal calendario, deberán ser presentados al REVISOR con una anticipación no inferior a tres (3) días hábiles.

El plazo mínimo disponible por el REVISOR para realizar sus procedimientos será de cinco (5) días hábiles. Los plazos a favor del REVISOR sólo empezarán a correr cuando la respectiva documentación se ponga a su disposición en forma completa y definitiva.

No obstante lo anterior, se aclara que las disposiciones anteriores aplican como una forma de coordinación entre las partes para la correcta ejecución del presente contrato, sin embargo el REVISOR deberá dar cabal cumplimiento a sus funciones legales en todos aquellos requerimientos legales que realicen los organismos de vigilancia o autoridades competentes que tengan una fecha de cumplimiento perentoria, a pesar que no se cumplan los términos de anticipación en la entrega de información señalados anteriormente.

**CLÁUSULA OCTAVA- VALOR DEL CONTRATO**

El valor de los honorarios por la prestación de servicios de revisoría fiscal, objeto del presente contrato, por el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2019, corresponde a la suma de **MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.034'958.349,00)** incluido el IVA.

**PARAGRAFO PRIMERO:** No están incluidos en la remuneración del REVISOR, aspectos tales como disposición de espacios físicos, equipos de cómputo, muebles y enseres, programas electrónicos de computación, fax, télex, teléfono, comunicaciones electrónicas de otro orden, correo, papelería, elementos de oficina, suministros para computador, material de consulta y fotocopias. Los mencionados conceptos serán asumidos por la Aseguradora, en la medida en que se requieran. Estos gastos deberán ser autorizados previa y expresamente por LA SOCIEDAD.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Se encuentran incluidos dentro del valor del contrato, los gastos asociados a la prestación del servicio como son transporte, tiquetes aéreos, alojamiento, alimentación, viáticos, reproducción de informes, portes, faxes, asistencia en la presentación litográfica de la información financiera de acuerdo con la propuesta presentada por EL REVISOR. No obstante lo anterior, Los desplazamientos que no hayan sido previsibles al momento de la presentación de la propuesta o sean solicitados

*del*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL No. 000158 DE 2017 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.**

directamente por POSITIVA, serán analizados por las partes a nivel de los costos y gastos correspondientes, para efectos de realizar los ajustes a que haya lugar.

**CLÁUSULA NOVENA.-**

**FORMA DE PAGO:**

Los honorarios pactados se pagarán en cuotas mensuales, cada una por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS, CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$43'123.264,54) incluido IVA detallado de la siguiente manera por vigencias:

Vigencia 2017	Vigencia 2018	Vigencia 2019	Total Contrato
\$388'109.380,88	\$517'479.174,50	\$129'369.793,63	\$1.034'958.349,00

El primer pago será la suma correspondiente al valor de \$21'561.632,27, contra entrega del informe de las actividades de revisoría del mes de abril. Esta previsión tiene como sustento el espacio de tiempo que puede transcurrir entre la fecha de la firma del contrato y la fecha de la posesión del revisor fiscal ante la Superintendencia Financiera de Colombia. En razón de lo anterior, las partes se comprometen a hacer su mejor esfuerzo para oportuna y diligentemente radicar toda la documentación que sea requerida y, en general, atender los requisitos exigidos en el trámite de posesión.

Pagos que serán cancelados mes vencido de acuerdo con el valor de los servicios facturados y prestados durante el período, el cual debe ser certificado y autorizado por el supervisor designado del contrato y dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la respectiva factura con sus soportes.

Si hay remoción por el Máximo Órgano Social con anterioridad al periodo contratado, pero por circunstancias no imputables al REVISOR éste continuará prestando el servicio, para dar cumplimiento al artículo 46 de la Ley 43 de 1990, desde ahora se conviene que la remuneración será en la siguiente forma: 1. En todo caso, LA SOCIEDAD deberá reconocer y pagar honorarios al REVISOR hasta la fecha en la cual el REVISOR deje de ejercer el cargo. 2. Cada factura por honorarios y las cuentas de cobro por los conceptos de que trata la estipulación anterior, contará con treinta (30) días hábiles para su pago, previa aprobación de quien ejerza el control de ejecución, luego de los cuales LA SOCIEDAD, sin necesidad de requerimiento alguno, estará en mora y deberá reconocer intereses a la máxima tasa permitida por las disposiciones legales en la fecha de presentación de la factura o cuenta de cobro respectiva. 3. Es deber de LA SOCIEDAD realizar las gestiones y trámites necesarios, incluyendo la obtención de las autorizaciones o aprobaciones que correspondan a sus órganos, para que en todo momento se encuentren debidamente incluidas en su presupuesto y aprobadas todas las sumas que deban ser pagadas al REVISOR.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos de realizar el desembolso de los honorarios mencionados, EL REVISOR debe presentar certificaciones de su revisor fiscal en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL No. 000158 DE 2017 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.**

Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA- y en donde conste encontrarse a paz y salvo a la fecha de entrega de la factura. Si la factura no es acompañada por los documentos que le sean solicitados, los términos de pago no empezarán a contarse hasta tanto no se aporten en su totalidad. Dicha demora no generará a EL REVISOR el derecho al pago de intereses o de compensación monetaria alguna. Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante cheque girado a nombre del REVISOR o mediante abono en cuenta bancaria previamente suministrada por el REVISOR.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para estos efectos, el Supervisor dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la factura de servicios por parte de EL REVISOR, deberá pronunciarse acerca de éstos. En el evento en que no se pronuncie dentro de este término, se entenderá que los mismos han sido aprobados y se procederá de manera inmediata al pago de las facturas de conformidad con lo previsto en el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- REGLAS SOBRE RESPONSABILIDAD:**

EL REVISOR responderá por sus actos de conformidad con lo previsto en los artículos 211 del Código de Comercio y 41 de la Ley 43 de 1990.

Si LA SOCIEDAD no cumple con las obligaciones que le corresponden respecto a la preparación de documentos o de la oportunidad de su remisión al REVISOR, éste no será responsable por las consecuencias que se generen de las demoras en la presentación de los documentos que él deba certificar, dictaminar o remitir a terceros, ni del hecho de abstenerse de opinar cuando a esto hubiere lugar de conformidad con las normas de aseguramiento de la información financiera aceptadas en Colombia.

EL REVISOR tampoco será responsable frente a LA SOCIEDAD por los errores, afirmaciones incorrectas u omisiones en las cuales incurra como consecuencia de la omisión en el suministro, ocultamiento o suministro equivocado, incompleto, engañoso o tardío de la información por parte de LA SOCIEDAD, sus administradores, empleados o asesores.

La responsabilidad tanto de EL REVISOR (incluyendo cualquier persona empleada y/o subcontratada para llevar a cabo cualquier actividad conforme a este contrato) así como la de LA SOCIEDAD, por cualquier reclamación y su correspondiente defensa e indemnización, resultantes de la ejecución del contrato, estará limitada al valor total de los honorarios y gastos que hayan sido pactados en los términos del presente contrato. Así las cosas, salvo los casos de dolo o culpa grave, ni LA SOCIEDAD, ni EL REVISOR estarán obligados al pago de indemnización alguna que exceda el monto de los honorarios y gastos previstos de acuerdo con el presente contrato, no obstante, de poder reclamar cuando se evidencie y demuestre un mayor perjuicio.

*del*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL No. 8 0 0 1 5 8 DE 2017 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.**

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:**

La duración del presente contrato de prestación de servicios será hasta el 31 de marzo de 2019, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización e inicio de actividades como Revisor Fiscal de la SOCIEDAD

No obstante lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, considerado exequible mediante la sentencia de la Corte Constitucional C-621, del 29 de julio de 2003, y sin perjuicio de la interrupción del contrato de conformidad con el artículo 44 de la Ley número 43 de 1990, el Revisor tendrá tal calidad hasta el día en que cesen los efectos de la inscripción en el correspondiente registro.

Conforme a sus estatutos, LA SOCIEDAD está obligada a reunir oportunamente al máximo órgano social para que se pronuncie sobre la reelección del REVISOR o para que nombre un sucesor.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

Las partes podrán poner fin a este contrato en cualquier tiempo, dando a la otra aviso escrito de su determinación con una antelación no inferior a treinta (30) días hábiles, por mutuo acuerdo entre las partes, por incumplimiento al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo o por cambios en la normatividad o en las circunstancias que impliquen un conflicto con las normas profesionales o de independencia. En caso de terminación según la presente cláusula, no habrá lugar al pago de indemnización alguna y en este evento LA SOCIEDAD solo pagará al REVISOR el valor del servicio prestado en proporción al tiempo transcurrido y el valor pactado.

LA SOCIEDAD deberá designar un nuevo revisor dentro de los términos establecidos en la normatividad vigente.

En caso de nombramiento de un nuevo revisor fiscal por parte del máximo órgano social, LA SOCIEDAD deberá adelantar los trámites necesarios para inscribir en el registro mercantil el nuevo nombramiento y adelantar todas las gestiones encaminadas a gestionar su posesión ante el organismo competente con el fin de que cesen las responsabilidades del anterior REVISOR.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS**

EL REVISOR se obliga a tomar en favor de LA SOCIEDAD la siguiente garantía expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos: Póliza Única de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales con los siguientes amparos: a) **Garantía de cumplimiento:** El cumplimiento de las obligaciones y el pago de las sanciones que se le llegaren a imponer, en una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. b) **Garantía de la calidad del servicio:** La buena calidad del servicio, en una



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL No. 000158 DE 2017 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.**

cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del mismo y seis (6) meses más. c) **Salarios y prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, al personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato, por una suma equivalente al 5% del valor total del contrato y por el plazo del mismo y tres (3) años más. La garantía estipulada deberá constituirse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que el contratista reciba copia del contrato debidamente firmado y requerirá la aprobación por parte de LA SOCIEDAD. d) **Responsabilidad civil extracontractual:** para garantizar la responsabilidad frente a terceros derivada de la ejecución del contrato que se derive del presente proceso en una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por el plazo del mismo y seis (6) meses más.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Adicionalmente EL REVISOR deberá entregar una copia de la póliza de responsabilidad profesional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El hecho de la constitución de estas garantías no exonera al REVISOR, de sus responsabilidades legales con todos los riesgos asegurados.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Será de cargo de EL REVISOR el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía, para lo cual debe anexar la cada póliza, anexo o modificación, el recibo de pago. Igualmente deberá reponer los valores asegurados cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestro.

**PARÁGRAFO CUARTO:** EL REVISOR deberá prorrogar y mantener vigentes las garantías solicitadas, mientras dure la ejecución del presente contrato.

#### **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS**

LA SOCIEDAD autoriza el uso de correo electrónico u otro medio electrónico para transmitir y recibir información, incluyendo información confidencial, entre el REVISOR y LA SOCIEDAD y entre el REVISOR y especialistas externos a quienes el REVISOR o LA SOCIEDAD hayan contratado. LA SOCIEDAD reconoce que el correo electrónico viaja a través de la red pública de Internet, que no es un medio de comunicación totalmente seguro y, por tanto, la confidencialidad de la información transmitida puede ser comprometida a pesar de la diligencia y aún sin el conocimiento del REVISOR.

#### **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. -SANCIONES.**

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por EL REVISOR, en virtud del presente contrato y sin que sea necesario requerimiento alguno o constitución en mora, EL REVISOR pagará a LA SOCIEDAD, a título de cláusula penal pecuniaria, la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que le cause. Lo anterior sin perjuicio del derecho a reclamar la reparación integral del perjuicio causado en lo que exceda del valor de la cláusula penal.

04

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL No. 000158 DE 2017 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de incumplimientos parciales se aplicarán las sanciones que se establezcan en los acuerdos de niveles de servicio, si para el desarrollo del objeto contractual se llegaran a pactar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de cualquier presunto incumplimiento por parte de EL REVISOR, LA SOCIEDAD deberá efectuar la respectiva reclamación escrita con el fin de que EL REVISOR cumpla con lo pactado en el contrato, para lo cual dentro de los cinco (5) días siguientes deberá presentar a LA SOCIEDAD los descargos respectivos, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la imposición de la cláusula penal o multas respectivas. En todo caso, la cláusula penal o multas no serán impuestas en todos aquellos eventos en los cuales el incumplimiento se deba a acciones u omisiones imputables a LA SOCIEDAD.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN**

El control de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Gerente de Gestión Financiera, en propiedad o en encargo de LA SOCIEDAD.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

EL REVISOR afirma, bajo la gravedad del juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley, juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL**

Este contrato no genera vinculación laboral alguna entre LA SOCIEDAD, y EL REVISOR y los profesionales que este emplee para el cumplimiento del objeto contractual.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

La información o los datos a los cuales tuviere acceso EL REVISOR durante la ejecución del contrato, serán mantenidos en forma absolutamente confidencial. Esta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. Además EL REVISOR se obliga a no utilizar, ni a divulgar a terceros parcial o totalmente cualquier información de clientes, política o procedimiento, que con ocasión del presente contrato le fuere dado a conocer por LA SOCIEDAD, con lo cual a partir de la fecha EL REVISOR y/o sus funcionarios se entienden que han sido advertidos de tal clasificación de confidencialidad. La violación de esta Cláusula será causal inmediata para dar por terminado el contrato e iniciar acciones de indemnización civil y/o penal según el caso. De igual manera y para el efecto que EL REVISOR pueda garantizar la reserva, confidencialidad y preservación de los conocimientos técnicos y secretos industriales, políticas organizacionales e información de clientes de LA SOCIEDAD, EL REVISOR tomará todas las precauciones útiles y razonables tendientes a evitar la utilización o divulgación de información propia de

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL No. 000158 DE 2017 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.**

LA SOCIEDAD. La obligación de reserva permanecerá mientras el contrato este vigente y aún con posterioridad a la terminación de la misma por dos (2) años.

**PARÁGRAFO PRIMERO: PROPIEDAD A LOS DATOS PERSONALES:** En el evento que EL REVISOR en virtud del desarrollo del presente contrato conozca datos personales de terceros, se obliga a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y las normas que las adicionen, modifiquen o complementen y lo consagrado en el Manual Interno de Políticas y Procedimientos para la Protección de Datos Personales de POSITIVA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Tanto EL REVISOR como LA SOCIEDAD se obligan a dar pleno cumplimiento a la normatividad citada y cuentan con las políticas de privacidad para el tratamiento de datos personales a las cuales dan pleno cumplimiento. Así mismo, serán responsables por cualquier perjuicio que se cause a la otra parte como consecuencia directa o indirecta de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de la presente cláusula.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En virtud de lo establecido en la Ley 43 de 1990 en los artículos 63 y 67, EL REVISOR se obliga a proteger y guardar la reserva de la información confidencial de LA SOCIEDAD que sea conocida en su calidad de REVISOR, salvo en los casos en que dicha reserva sea levantada por disposiciones legales.

La obligación de confidencialidad y reserva existente y prevista en este documento tiene las excepciones previstas en la normatividad aplicable al ejercicio de la revisoría fiscal y en ese sentido la obligación de confidencialidad no se extiende a reportes, opiniones o informes que EL REVISOR llegue a producir y/o expresar en ejercicio de sus funciones tanto contractuales como legales.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las metodologías, procedimientos, "know how" y técnicas utilizadas por parte de EL REVISOR para la ejecución del presente contrato, es información que pertenece en su totalidad, tanto en forma como en su contenido a EL REVISOR, por lo tanto, es información confidencial que deberá ser protegida por LA SOCIEDAD en los mismos términos previstos en el presente documento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL QUE DEPENDE DEL CONTRATISTA**

Con el objeto de identificar los terceros contratados, de los funcionarios de LA SOCIEDAD, EL REVISOR se obliga a carnetizar o asumir el mecanismo más idóneo que facilite la distinción, teniendo en cuenta las instrucciones dadas por LA SOCIEDAD en el manejo de la imagen corporativa. En el evento de no hacerlo será causal de incumplimiento del contrato, por lo cual LA SOCIEDAD podrá exigir las garantías de que trata el presente documento.

afp



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL No. 800158 DE 2017 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RESTRICCIONES SOBRE EL SOFTWARE EMPLEADO**

Para el manejo de la información y del software EL REVISOR se obliga a acatar la norma legal existente y los reglamentos internos de LA SOCIEDAD so pena de las sanciones penales y administrativas a que haya lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- NORMAS DE SEGURIDAD INFORMATICA Y FISICAS A SER APLICADAS.**

EL REVISOR se obliga a acatar los parámetros y exigencias establecidos en la reglamentación interna de LA SOCIEDAD en lo que corresponde a las normas de seguridad informática y físicas. Cualquier vulneración de dichas exigencias será causal de incumplimiento del contrato, por lo cual LA SOCIEDAD podrá darlo por terminado y en caso dado exigir las garantías de que trata el presente documento, si es del caso, dará lugar al trámite de las sanciones penales y/o administrativas del caso.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACION MANEJADA Y LA DESTRUCCIÓN DE LA MISMA**

Además de la confidencialidad a que se compromete EL REVISOR, en el evento que para la prestación del servicio LA SOCIEDAD deba entregar documentos o base de datos, será necesario que previo inicio de la ejecución del contrato, se levante acta de entrega en la cual se detalle la clase de información que contiene, la cantidad y calidad de los mismos. Esta acta deberá ser suscrita por quien ejerza la supervisión del contrato y el representante legal de EL REVISOR. Al final del plazo de ejecución, EL REVISOR deberá hacer devolución de los datos entregados y la base de los mismos, en las mismas condiciones que fueron entregados, so pena de incurrir EL REVISOR en incumplimiento del contrato, salvo que durante la ejecución se haya hecho devolución previa de los mismos, o se haya ordenado la destrucción, caso en el cual deberá dejarse constancia en el acta de recibo que para tal efecto se suscriba.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de extraviarse documentos o información de la base de datos que le hayan sido entregadas a EL REVISOR, este deberá proceder a informar en forma inmediata a LA SOCIEDAD, a través de quien ejerce la SUPERVISIÓN del presente contrato, y en caso de ser necesario, formular la respectiva denuncia penal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Es condición indispensable para poder liquidar el contrato y ordenar el último pago a EL REVISOR, que se haya suscrito acta de devolución de documentos y base de datos en las condiciones establecidas en la presente cláusula.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Lo anterior, sin perjuicio de que EL REVISOR conserve en sus archivos, los papeles de trabajo y la información que tenga valor documental, en el sentido que sea información que constituya soporte o evidencia de la realización de las actividades, conservando en todo caso los deberes que su calidad de profesional imponen

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL No. 8 0 0 1 5 8 DE 2017 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.**

en lo relativo a seguridad, reserva, guarda y custodia de archivos documentales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- GASTOS E IMPUESTOS**

Son de cargo de EL REVISOR los gastos que demanda la formalización del presente contrato y los impuestos estarán a cargo de la parte que legalmente se encuentre obligado a ellos.

**CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-CLÁUSULA COMPROMISORIA:**

Los conflictos que surjan durante la ejecución del contrato se solucionarán en primera instancia mediante el diálogo directo entre las partes. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión del presente contrato, que no puedan solucionarse mediante el arreglo directo en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que una de las partes manifieste a la otra la existencia a su juicio de una diferencia, serán resueltas por los mecanismos alternativos de solución de conflictos autorizados por la legislación colombiana.

Agotadas las posibilidades de acordar una solución por la vía amigable, las diferencias que ocurran entre las partes por razón de la existencia, interpretación, desarrollo o terminación de este contrato, serán resueltas por la vía jurisdiccional.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

El valor del presente contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2017000160 expedido el 20 de enero de 2017 y los Certificados de Vigencias Futuras No. 2018000021 y 2019000005, expedidos el 14 de febrero de 2017, por el área de presupuesto de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, los que se afectarán de la siguiente manera:

Vigencia 2017 CDP 2017000160	Vigencia 2018 CDP 2018000021	Vigencia 2019 CDP 2019000005	Total Contrato
\$388'109.380,88	\$517'479.174,50	\$129'369.793,63	\$1.034'958.349,00

**CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN**

El presente contrato deberá ser liquidado dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN**

Se fija como lugar de ejecución del presente contrato la ciudad de Bogotá D.C.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL No. 000158 DE 2017 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN**

Los contratistas deben cumplir con los requisitos legales vigentes que le apliquen a su actividad en materia de salud ocupacional y medio ambiente, desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su terminación.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- PLANES DE CONTINGENCIA Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO**

EL REVISOR, se compromete a garantizar la continuidad del servicio, ante la ocurrencia de cualquier imprevisto que interfiera en la normal ejecución del objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- AUDITORIAS**

EL REVISOR en cualquier tiempo, podrá ser auditado por parte de LA SOCIEDAD o por parte de los organismos de control tanto internos como externos, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- MANUAL DE REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y AMBIENTE.**

EL REVISOR, debe acatar y cumplir con el Manual de Requisitos y Obligaciones de Contratistas en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente de LA SOCIEDAD. Para dicho cumplimiento se hace entrega en medio magnético, el cual se entiende recibido con la suscripción del presente contrato.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

El contrato se perfecciona con la firma de las partes y efectuado el registro presupuestal. Para su legalización se requiere que EL REVISOR aporte las garantías debidamente constituidas para efectos de la aprobación respectiva. Para su ejecución se requiere la correspondiente acta de inicio.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- INDEMNIDAD**

EL REVISOR con la suscripción del presente contrato, se obliga a mantener a LA SOCIEDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- REQUISITOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y AMBIENTE.**

EL REVISOR se obliga al cumplimiento de los requisitos y obligaciones en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente definidos por LA SOCIEDAD, así:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL No. 000158 DE 2017 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.**

Tipo de Proveedor: A Persona Jurídica - Prestación de servicios dentro de LA SOCIEDAD.

- Certificación de Paz y Salvo en el pago de aportes a la Seguridad Social Integral y Parafiscales.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- REMISIÓN LEGAL**

En los asuntos no previstos en este contrato las partes se remitirán a lo establecido en el Código de Comercio, la Ley 43 de 1990, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, reglamentación emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas aplicables que las modifiquen, aclaren o adicionen.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - ANTICORRUPCIÓN**

**COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre LAS PARTES con ocasión del presente contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este contrato.

Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente contrato, LAS PARTES se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inhumano para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato.

LAS PARTES se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles.

LAS PARTES acuerdan que en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados.

Cada una de LAS PARTES se obliga a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula.

*del*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL No. **000158**  
DE 2017 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y  
DELOITTE & TOUCHE LTDA.

#### CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Tanto LA SOCIEDAD como EL REVISOR darán pleno cumplimiento a la normatividad que les resulte aplicable en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, y en este sentido tanto LA SOCIEDAD como EL REVISOR ejercerán un control permanente de los factores que puedan afectar la salud y la vida de sus trabajadores, conforme a las normas legales vigentes que rigen la materia y los reglamentos establecidos para tales fines, mediante la observancia y cumplimiento de su parte de las normas legales y reglamentarias de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial e higiene, y las demás que regulen la materia. En los eventos en los que trabajadores de EL REVISOR se encuentren en las instalaciones de LA SOCIEDAD, se coordinará entre las partes el cumplimiento de los requerimientos de seguridad y salud en el trabajo para los profesionales de EL REVISOR que se encuentren en las instalaciones de LA SOCIEDAD.

#### CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales en el presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2017.

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

EL CONTRATISTA



OLGA REGINA SANABRIA AMÍN  
Representante Legal



GUSTAVO ALBERTO RAMÍREZ RUBIO  
Representante Legal

Elaboró: María Carolina Guáqueta *Jul*  
Revisó: José Luis Pedraza  
Aprobó: Sandra C. Rey



